



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXCI

Morelia, Mich., Martes 23 de Junio de 2026

NÚM. 4

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ACUERDO FGEM No 20/2026.

QUE EMITE EL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR EL QUE «SE CREAN Y ADSCRIBEN DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO».

LIC. CARLOS TORRES PIÑA, Fiscal General del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 34 y 43 fracciones I, XIX y XLI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas; y, 13, fracciones I y XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía financiera, presupuestaria, técnica, de gestión y operativa para el ejercicio de sus atribuciones, en los términos previstos por la propia Constitución y su Ley Orgánica.

SEGUNDO. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad, los derechos y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, dispone que dicha función comprende la prevención de los delitos y de las infracciones administrativas, la investigación y persecución de los delitos, así como la reinserción social de las personas sentenciadas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que el Plan de Persecución de Delitos 2025-2034 de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo constituye el instrumento rector de planeación estratégica institucional para orientar las acciones de investigación y persecución de los delitos, así como para fortalecer las capacidades operativas, técnicas y administrativas de la Institución. En dicho instrumento, particularmente en el «Eje 3. Reingeniería Institucional y Profesionalización», se establece la necesidad de impulsar una reingeniería institucional

integral orientada a modernizar la estructura orgánica, optimizar los procesos sustantivos y de apoyo, fortalecer la coordinación interna y garantizar una actuación ministerial, policial y pericial técnica, transparente, eficiente y orientada a resultados.

CUARTO. Que el referido Eje Estratégico contempla la consolidación y fortalecimiento de áreas sustantivas y de apoyo estratégico especializadas, concebidas como unidades con capacidades técnicas específicas que permitan incrementar la eficiencia operativa, mejorar los mecanismos de coordinación institucional, fortalecer la supervisión y seguimiento de las actividades ministeriales, policiales y periciales, así como robustecer los procesos de atención a víctimas, análisis institucional, profesionalización, rendición de cuentas y mejora continua.

QUINTO. Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas, confiere a la persona titular de la Fiscalía General la facultad de crear, modificar, reorganizar o extinguir unidades administrativas y fiscalías especializadas, de carácter permanente o temporal, cuando las necesidades del servicio, los fenómenos criminológicos, las prioridades institucionales o las exigencias de procuración de justicia así lo requieran. Asimismo, le otorga atribuciones para expedir los instrumentos normativos, reglamentarios y administrativos necesarios para garantizar la adecuada organización, funcionamiento, coordinación y operación de la Institución, mismos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos de las disposiciones aplicables.

SEXTO. Que ante el incremento en la incidencia de eventos que involucran el hallazgo, utilización y aseguramiento de artefactos explosivos en el Estado, es imperativo dotar a la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas, de capacidades técnicas especializadas para el desarrollo seguro y eficaz de los actos de investigación y operativos institucionales. Por ello, a fin de optimizar la persecución penal y fortalecer la colaboración con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, se determina la creación de una unidad especializada en la detección, neutralización e investigación técnica de dichos materiales. Lo anterior se implementará en estricto apego y sin perjuicio de las competencias exclusivas de las Fuerzas Armadas Federales (SEDENA y SEMAR) y de la Fiscalía General de la República (FGR), de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás normativa aplicable.

SÉPTIMO. Que, como resultado de los procesos permanentes de evaluación institucional, mejora continua y fortalecimiento organizacional, se identificó la necesidad de realizar ajustes a la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, con el propósito de optimizar los procesos sustantivos y de apoyo, fortalecer los mecanismos de coordinación, supervisión, atención especializada, seguimiento institucional, profesionalización y desarrollo organizacional. En consecuencia, derivado del diagnóstico técnico y organizacional correspondiente, se determinó la necesidad de crear unidades administrativas especializadas que permitan incrementar la eficiencia operativa, mejorar la capacidad de respuesta institucional y contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Institución en materia de procuración de justicia.

OCTAVO. Que la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo reconoce la necesidad de fortalecer los mecanismos de coordinación, supervisión y seguimiento de las actividades sustantivas desarrolladas por las Fiscalías Regionales y Especializadas, a efecto de homologar criterios de actuación, optimizar los procesos de investigación y procuración de justicia, así como garantizar una atención eficiente, uniforme y oportuna a las víctimas del delito y a la ciudadanía.

NOVENO. Que la protección integral de los derechos humanos, la atención especializada a víctimas, la investigación de delitos cometidos por razones de género y la búsqueda de personas desaparecidas constituyen funciones prioritarias para la Institución, por lo que resulta necesario fortalecer las capacidades técnicas y operativas de las áreas especializadas mediante la creación de unidades administrativas que permitan mejorar los procesos de análisis, coordinación, atención, seguimiento y búsqueda, conforme a los estándares nacionales e internacionales aplicables.

DÉCIMO. Que la dinámica transformación del sistema de justicia penal y la constante evolución del marco jurídico exigen que las normas, protocolos, manuales y lineamientos internos de esta Fiscalía General mantengan una estricta congruencia y regularidad constitucional. Por ello, resulta indispensable dotar a la institución de una Subdirección de Análisis y Armonización Legislativa, adscrita a Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, cuya función técnica garantice la actualización, simplificación y adecuación de los ordenamientos institucionales internos, alineándolos permanentemente con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y procuración de justicia.

DÉCIMO PRIMERO. Que el fortalecimiento institucional requiere consolidar los procesos de profesionalización, capacitación, desarrollo académico, servicio profesional de carrera, seguimiento legislativo y análisis normativo, mediante unidades administrativas especializadas que contribuyan a la mejora continua de la función ministerial, policial y pericial, así como al fortalecimiento y actualización permanente del marco jurídico y organizacional de la Fiscalía General del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el **Acuerdo FGEM No 20/2026** por el que:

SE CREAN Y ADSCRIBEN DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y alcance del Acuerdo.

El presente Acuerdo tiene por objeto crear y adscribir diversas unidades administrativas especializadas en la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de fortalecer las funciones de investigación, coordinación institucional, atención especializada, protección de derechos humanos, búsqueda de personas, profesionalización, análisis normativo y demás actividades sustantivas y de apoyo necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales.

Artículo 2. Principios rectores.

Las unidades administrativas que se crean mediante el presente Acuerdo ejercerán sus atribuciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, eficiencia, eficacia, honradez, disciplina, coordinación institucional, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, debida diligencia, máxima protección a las víctimas, transparencia, rendición de cuentas y mejora continua, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Creación y adscripción de unidades administrativas.

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, se crean y adscriben a la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo las siguientes unidades administrativas:

1. En la Coordinación de la Policía de Investigación:

- 1.1. Subcoordinación del Grupo Especial de Neutralización de Artefactos Explosivos;
- 1.2. Dirección del Grupo Especial de Neutralización de Artefactos Explosivos;
- 1.3. Subdirección de Manejo de Explosivos;
- 1.4. Subdirección de Manejo y Control de Equipo; y,
- 1.5. Subdirección de Post – Explosión.

2. En la Vicefiscalía de Operaciones y Coordinación Territorial:

- 2.1. Dirección de Coordinación de las Fiscalías Regionales.

3. En la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto:

- 3.1. Dirección de Determinaciones; y,
- 3.2. Dirección de Asuntos Relevantes y Trámites Administrativos.

4. En la Vicefiscalía de Derechos Humanos:

- 4.1. Dirección de Coordinación Interfiscalías de Derechos Humanos.

5. En la Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares:

- 5.1. Unidad de Atención y Seguimiento a Víctimas;
- 5.2. Unidad de Búsqueda Inmediata y de Larga Data; y,
- 5.3. Unidad Especializada en Delitos Cibernéticos.

6. En la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos:

- 6.1 Subdirección de Análisis y Armonización Legislativa.

7. En el Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera:

- 7.1 La Subdirección de Servicio Social;
- 7.2 La Subdirección de Servicio Profesional de Carrera; y,
- 7.3 Subdirección de Titulación.

CAPÍTULO II
DE LA COORDINACIÓN DE
LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN**SECCIÓN I**
DE LA SUBCOORDINACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL DE
NEUTRALIZACIÓN DE ARTEFACTOS EXPLOSIVOS**Artículo 4. Naturaleza y objeto de la Subcoordinación del Grupo Especial de Neutralización de Artefactos Explosivos.**

La Subcoordinación del Grupo Especial de Neutralización de Artefactos Explosivos es la unidad administrativa especializada adscrita a la Coordinación de la Policía de Investigación, responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones institucionales relacionadas con la detección, identificación, neutralización, manejo, aseguramiento e investigación técnica de artefactos explosivos, materiales explosivos y demás objetos que representen riesgos para la seguridad pública o para el desarrollo de actos de investigación.

La Subcoordinación tendrá por objeto fortalecer las capacidades operativas y técnicas de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo en materia de intervención especializada sobre artefactos explosivos, mediante la coordinación de recursos humanos, materiales y tecnológicos, así como la coordinación con autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 5. Atribuciones de la persona titular de la Subcoordinación del Grupo Especial de Neutralización de Artefactos Explosivos.

Corresponde a la persona titular de la Subcoordinación del Grupo Especial de Neutralización de Artefactos Explosivos el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir, planear y supervisar estratégicamente la operación del Grupo Especial de Neutralización de Artefactos Explosivos;
- II. Planear, coordinar y evaluar las estrategias institucionales para la detección, identificación, neutralización e investigación técnica de artefactos explosivos;
- III. Establecer y coordinar los mecanismos institucionales de atención de amenazas de bomba, localización de artefactos explosivos y demás eventos que requieran intervención especializada;
- IV. Supervisar y evaluar las acciones de investigación técnica post-explosión realizadas por el Grupo Especial, así como la calidad y oportunidad de los informes técnicos correspondientes;
- V. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales competentes en materia de explosivos y seguridad pública;
- VI. Supervisar y evaluar el cumplimiento institucional de los protocolos, procedimientos técnicos y medidas de seguridad aplicables a las intervenciones del Grupo Especial;
- VII. Autorizar y supervisar, en coordinación con el Instituto

de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, los programas de capacitación, especialización, actualización, certificación y readiestramiento del personal adscrito, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

- VIII. Promover la profesionalización continua del personal técnico explosivista y verificar el cumplimiento de los estándares de competencia aplicables;
- IX. Supervisar la administración, control y resguardo institucional del equipamiento especializado, armamento, vehículos, materiales explosivos y demás recursos asignados al Grupo Especial;
- X. Evaluar los riesgos operativos asociados a las intervenciones del Grupo Especial y determinar las medidas preventivas generales necesarias para la protección del personal y de la población civil;
- XI. Supervisar la integración, control y resguardo institucional de los registros, informes, bitácoras y demás documentación generada con motivo de las intervenciones del Grupo Especial;
- XII. Proponer a la persona titular de la Coordinación de la Policía de Investigación acciones de mejora operativa, actualización tecnológica y fortalecimiento institucional;
- XIII. Informar periódicamente a la persona titular de la Coordinación de la Policía de Investigación sobre las actividades, resultados y necesidades operativas del Grupo Especial; y,
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y aquellas que le encomienden sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DEL GRUPO ESPECIAL DE NEUTRALIZACIÓN DE ARTEFACTOS EXPLOSIVOS

Artículo 6. Naturaleza y objeto de la Dirección del Grupo Especial de Neutralización de Artefactos Explosivos.

La Dirección del Grupo Especial de Neutralización de Artefactos Explosivos es la unidad administrativa adscrita a la Subcoordinación del Grupo Especial de Neutralización de Artefactos Explosivos, responsable de planear, organizar, coordinar y supervisar la ejecución de las operaciones, acciones tácticas y actividades técnicas desarrolladas por el personal especializado en materia de detección, identificación, neutralización, manejo e investigación de artefactos explosivos.

La Dirección tendrá por objeto garantizar la operación permanente, eficiente y segura del Grupo Especial de Neutralización de Artefactos Explosivos, mediante la adecuada administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y logísticos asignados para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7. Atribuciones de la persona titular de la Dirección del Grupo Especial de Neutralización de Artefactos Explosivos.

Corresponde a la persona titular de la Dirección del Grupo Especial

de Neutralización de Artefactos Explosivos el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, ejecutar y supervisar las operaciones, servicios especializados e intervenciones técnicas que realice el Grupo Especial de Neutralización de Artefactos Explosivos;
- II. Ejecutar las estrategias, programas y acciones operativas instruidas por la persona titular de la Subcoordinación del Grupo Especial de Neutralización de Artefactos Explosivos;
- III. Coordinar la atención inmediata y ejecución operativa de incidentes relacionados con amenazas de bomba, localización, aseguramiento, neutralización o disposición de artefactos explosivos;
- IV. Organizar, coordinar y supervisar la integración y funcionamiento de las células operativas y equipos de respuesta inmediata;
- V. Distribuir, coordinar y supervisar las actividades del personal adscrito al Grupo Especial, conforme a las necesidades operativas y técnicas del servicio;
- VI. Verificar durante las operaciones el cumplimiento de los protocolos de actuación, medidas de seguridad, procedimientos técnicos y disposiciones normativas aplicables;
- VII. Aplicar las medidas preventivas y protocolos de seguridad derivados de la evaluación de riesgos realizada para cada intervención, a fin de proteger al personal y a la población civil;
- VIII. Verificar el adecuado uso, manejo, almacenamiento, control y conservación operativa del material explosivo, equipo especializado, armamento, vehículos y demás recursos asignados al Grupo Especial;
- IX. Coordinar y ejecutar las acciones de investigación técnica y procesamiento post-explosión realizadas por el personal especializado;
- X. Integrar y supervisar la elaboración de informes técnicos, reportes operativos, registros y demás documentación derivada de las intervenciones realizadas por el Grupo Especial;
- XI. Coordinar y supervisar la ejecución de los programas de capacitación, certificación, especialización y readiestramiento del personal adscrito, autorizados por la persona titular de la Subcoordinación y desarrollados en coordinación con el Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;
- XII. Identificar necesidades de equipamiento, capacitación y mejora de procesos para fortalecer la capacidad operativa y técnica del Grupo Especial;
- XIII. Informar periódicamente a la persona titular de la

Subcoordinación sobre los resultados operativos, necesidades institucionales y condiciones generales del Grupo Especial; y,

- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN III

DE LA SUBDIRECCIÓN DE MANEJO DE EXPLOSIVOS

Artículo 8. Naturaleza y objeto de la Subdirección de Manejo de Explosivos.

La Subdirección de Manejo de Explosivos es la unidad administrativa adscrita a la Dirección del Grupo Especial de Neutralización de Artefactos Explosivos, responsable de coordinar, ejecutar y supervisar las actividades técnicas relacionadas con la identificación, manipulación, aseguramiento, transporte, almacenamiento, neutralización y disposición controlada de materiales y artefactos explosivos, conforme a las disposiciones jurídicas y protocolos aplicables.

La Subdirección tendrá por objeto garantizar que las intervenciones relacionadas con materiales explosivos se desarrollen bajo criterios de seguridad, especialización técnica, control operativo y protección de la integridad física de las personas, los bienes y el entorno.

Artículo 9. Atribuciones de la persona titular de la Subdirección de Manejo de Explosivos.

Corresponde a la persona titular de la Subdirección de Manejo de Explosivos el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y supervisar las actividades técnicas relacionadas con la detección, identificación y neutralización de artefactos explosivos;
- II. Ejecutar y supervisar los procedimientos de intervención, desactivación, disposición y destrucción controlada de materiales explosivos, conforme a los protocolos aplicables;
- III. Coordinar la participación del personal técnico explosivista en los operativos y acciones especializadas que le sean encomendadas;
- IV. Supervisar el manejo, transporte, almacenamiento y resguardo de materiales explosivos y accesorios utilizados por el Grupo Especial;
- V. Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad aplicables durante la manipulación y utilización de materiales explosivos;
- VI. Supervisar la preparación, colocación y utilización de cargas dirigidas para fines de neutralización o disposición controlada de artefactos explosivos;
- VII. Coordinar la elaboración de registros técnicos e informes derivados de las intervenciones realizadas por el personal adscrito a la Subdirección;
- VIII. Supervisar el control e inventario de materiales explosivos,

detonadores, accesorios y demás insumos especializados asignados al Grupo Especial;

- IX. Participar en la evaluación de riesgos y en la implementación de medidas preventivas durante el desarrollo de operaciones especializadas;
- X. Proponer a la Dirección del Grupo Especial mejoras en procedimientos técnicos, equipamiento, protocolos de actuación y medidas de seguridad;
- XI. Promover la capacitación, certificación y actualización permanente del personal técnico explosivista adscrito a la Subdirección;
- XII. Verificar que las actuaciones del personal bajo su mando se realicen con apego a los principios de legalidad, profesionalismo, disciplina y respeto a los derechos humanos;
- XIII. Coordinar acciones de colaboración técnica con autoridades competentes en materia de explosivos cuando así se requiera; y,
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN IV

DE LA SUBDIRECCIÓN DE MANEJO Y CONTROL DE EQUIPO

Artículo 10. Naturaleza y objeto de la Subdirección de Manejo y Control de Equipo.

La Subdirección de Manejo y Control de Equipo es la unidad administrativa adscrita a la Dirección del Grupo Especial de Neutralización de Artefactos Explosivos, responsable de administrar, supervisar, operar y controlar el equipamiento especializado, tecnológico, táctico y de protección utilizado por el Grupo Especial para el desarrollo de sus actividades operativas y técnicas.

La Subdirección tendrá por objeto garantizar la disponibilidad, funcionalidad, mantenimiento, seguridad y correcta utilización del equipo especializado asignado al Grupo Especial de Neutralización de Artefactos Explosivos, a fin de fortalecer la capacidad de respuesta institucional y proteger la integridad física del personal operativo y de la población civil.

Artículo 11. Atribuciones de la persona titular de la Subdirección de Manejo y Control de Equipo.

Corresponde a la persona titular de la Subdirección de Manejo y Control de Equipo el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Administrar, supervisar y controlar el equipamiento táctico, tecnológico y especializado asignado al Grupo Especial de Neutralización de Artefactos Explosivos;
- II. Coordinar la operación y utilización del equipo especializado requerido para la detección, identificación, neutralización e investigación técnica de artefactos

explosivos;

- III. Supervisar la operación, mantenimiento, conservación y funcionalidad del robot antibombas, trajes de protección EOD, sistemas de inspección, equipos de detección y demás herramientas especializadas;
- IV. Implementar mecanismos de control, resguardo, inventario y seguimiento del equipamiento asignado al Grupo Especial;
- V. Verificar que el personal autorizado utilice adecuadamente el equipo especializado y observe los protocolos de seguridad aplicables;
- VI. Supervisar la ejecución de programas de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo especializado, vehículos operativos y demás recursos tecnológicos asignados al Grupo Especial;
- VII. Coordinar las acciones necesarias para garantizar la disponibilidad inmediata del equipamiento requerido para la atención de emergencias e intervenciones especializadas;
- VIII. Supervisar las condiciones de seguridad y funcionamiento de los sistemas de iniciación, comunicación, monitoreo y demás dispositivos utilizados durante las operaciones;
- IX. Coordinar las acciones de evacuación preventiva y protección de la población civil que requieran el empleo de equipo especializado durante las intervenciones operativas;
- X. Elaborar y mantener actualizados los registros, controles e inventarios relativos al equipamiento especializado bajo su responsabilidad;
- XI. Identificar necesidades de adquisición, reposición, actualización o modernización del equipo especializado y proponerlas a la Dirección del Grupo Especial;
- XII. Promover la capacitación y actualización permanente del personal en el manejo, operación y conservación del equipo especializado;
- XIII. Informar oportunamente a la Dirección del Grupo Especial sobre fallas, incidencias, riesgos o condiciones que puedan afectar la operatividad del equipamiento institucional; y,
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN V

DE LA SUBDIRECCIÓN DE POST-EXPLOSIÓN

Artículo 12. Naturaleza y objeto de la Subdirección de Post-Explosión.

La Subdirección de Post-Explosión es la unidad administrativa adscrita a la Dirección del Grupo Especial de Neutralización de Artefactos Explosivos, responsable de coordinar, ejecutar y supervisar las acciones técnicas especializadas relacionadas con el procesamiento de escenarios posteriores a eventos explosivos, la

identificación y recolección de indicios asociados, así como el análisis técnico de los elementos que permitan contribuir al esclarecimiento de los hechos investigados.

La Subdirección tendrá por objeto proporcionar apoyo técnico especializado a las autoridades ministeriales, policiales y periciales durante el desarrollo de actos de investigación relacionados con el uso, fabricación, transporte, almacenamiento o detonación de artefactos explosivos, contribuyendo a la preservación de indicios, reconstrucción de eventos y generación de información técnica útil para la procuración de justicia.

Artículo 13. Atribuciones de la persona titular de la Subdirección de Post-Explosión.

Corresponde a la persona titular de la Subdirección de Post-Explosión el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y supervisar las acciones de intervención técnica en escenarios donde se hayan registrado explosiones, detonaciones o eventos relacionados con artefactos explosivos;
- II. Participar en el procesamiento técnico de los lugares de intervención, en coordinación con el Ministerio Público, la Policía de Investigación y los servicios periciales competentes;
- III. Coordinar la localización, identificación, clasificación, registro, recolección y preservación de indicios relacionados con eventos explosivos, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Supervisar la documentación técnica de los escenarios post-explosión mediante registros fotográficos, videográficos, planimétricos y demás medios autorizados;
- V. Elaborar informes técnicos especializados derivados de las intervenciones realizadas por el Grupo Especial de Neutralización de Artefactos Explosivos;
- VI. Proporcionar apoyo técnico al Ministerio Público durante el desarrollo de actos de investigación relacionados con hechos en los que intervengan materiales o artefactos explosivos;
- VII. Colaborar con los servicios periciales en la identificación de componentes, mecanismos de activación, materiales utilizados y demás elementos asociados a los artefactos explosivos intervenidos;
- VIII. Participar en la reconstrucción técnica de eventos explosivos y en la formulación de hipótesis de investigación, en el ámbito de su competencia;
- IX. Coordinar el resguardo, registro y entrega de indicios, objetos o materiales relacionados con eventos explosivos a las autoridades competentes, conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Verificar que las actuaciones del personal adscrito se desarrollen con apego a los principios de legalidad,

- profesionalismo, disciplina y respeto a los derechos humanos;
- XI. Promover la capacitación, certificación y actualización permanente del personal especializado en investigación post-explosión;
- XII. Coordinar acciones de colaboración técnica con autoridades federales, estatales y municipales competentes en materia de explosivos e investigación criminal;
- XIII. Informar periódicamente a la Dirección del Grupo Especial sobre los resultados de las intervenciones realizadas y las necesidades operativas de la Subdirección; y,
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.
- III. Coordinar la implementación de estrategias territoriales de investigación y persecución de los delitos, conforme a los objetivos y prioridades institucionales establecidas en el Plan de Persecución de Delitos;
- IV. Promover la homologación de criterios de actuación, procedimientos y buenas prácticas entre las Fiscalías Regionales;
- V. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, autoridades municipales y organismos de protección de derechos humanos, en el ámbito de su competencia;
- VI. Coordinar acciones institucionales con autoridades del sistema penitenciario en materia de seguridad, traslados, intercambio de información e inteligencia penitenciaria, cuando resulte procedente;

CAPÍTULO III

DE LA VICEFISCALÍA DE OPERACIONES Y COORDINACIÓN TERRITORIAL

SECCIÓN ÚNICA

DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE LAS FISCALÍAS REGIONALES

Artículo 14. Naturaleza y objeto de la Dirección de Coordinación de las Fiscalías Regionales.

La Dirección de Coordinación de las Fiscalías Regionales es la unidad administrativa adscrita a la Vicefiscalía de Operaciones y Coordinación Territorial, responsable de coordinar, supervisar, evaluar y dar seguimiento a las actividades sustantivas desarrolladas por las Fiscalías Regionales de Morelia, Uruapan, Zamora, Zitácuaro, Apatzingán, La Piedad, Jiquilpan, Lázaro Cárdenas, Huetamo y Coalcomán, así como por las agencias del Ministerio Público adscritas a las mismas.

La Dirección tendrá por objeto fortalecer la coordinación institucional, homologar criterios de actuación, optimizar los procesos de investigación y procuración de justicia, supervisar la operación territorial de los servicios ministeriales y contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Persecución de Delitos de la Fiscalía General del Estado 2025-2034.

Artículo 15. Atribuciones de la persona titular de la Dirección de Coordinación de las Fiscalías Regionales.

Corresponde a la persona titular de la Dirección de Coordinación de las Fiscalías Regionales el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y dar seguimiento a las actividades sustantivas desarrolladas por las Fiscalías Regionales y sus agencias del Ministerio Público adscritas;
- II. Coordinar la operación de las Unidades de Atención Temprana, de las Unidades de Medidas y Órdenes de Protección y de los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias adscritos a las Fiscalías Regionales, conforme a las directrices institucionales aplicables;

- VII. Coordinar la implementación de acciones orientadas al fortalecimiento y mejora continua del Modelo de Atención Temprana;
- VIII. Integrar y dar seguimiento a la información relacionada con las cargas de trabajo, necesidades operativas y requerimientos institucionales de las Fiscalías Regionales para su atención por las áreas competentes;
- IX. Dar seguimiento al cumplimiento de las acciones institucionales, programas operativos y objetivos estratégicos asignados a las Fiscalías Regionales, en coordinación con las áreas competentes;
- X. Coordinar los mecanismos institucionales de atención y seguimiento a víctimas en el ámbito territorial;
- XI. Proponer a la persona titular de la Vicefiscalía de Operaciones y Coordinación Territorial acciones de reorganización, fortalecimiento operativo o redistribución de recursos que contribuyan a mejorar la prestación del servicio;
- XII. Informar periódicamente a la persona titular de la Vicefiscalía de Operaciones y Coordinación Territorial sobre las actividades desarrolladas, necesidades operativas y acciones de coordinación implementadas en las Fiscalías Regionales; y,
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.

CAPÍTULO IV

DE LA VICEFISCALÍA DE DELITOS DE ALTO IMPACTO

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN DE DETERMINACIONES

Artículo 16. Naturaleza y objeto de la Dirección de Determinaciones.

La Dirección de Determinaciones es la unidad administrativa adscrita a la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto, responsable de coordinar, supervisar y dar seguimiento técnico-jurídico a las determinaciones ministeriales, mecanismos de solución alterna, formas de terminación anticipada del proceso penal y demás actuaciones cuya revisión o validación le sea encomendada por la persona titular de la Vicefiscalía.

La Dirección tendrá por objeto fortalecer la calidad técnico-jurídica de las actuaciones ministeriales realizadas por las unidades adscritas a la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto, mediante la revisión, análisis, seguimiento y control de las carpetas de investigación y procedimientos relacionados con su ámbito de competencia.

Artículo 17. Atribuciones de la persona titular de la Dirección de Determinaciones.

Corresponde a la persona titular de la Dirección de Determinaciones el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el análisis y seguimiento técnico-jurídico de las carpetas de investigación que le sean encomendadas por la persona titular de la Vicefiscalía;
- II. Supervisar la elaboración de proyectos de determinación relacionados con criterios de oportunidad, mecanismos alternativos de solución de controversias, terminaciones anticipadas y procedimientos abreviados;
- III. Coordinar las mesas de trabajo destinadas al seguimiento y revisión de la integración de carpetas de investigación;
- IV. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables durante la integración y determinación de los asuntos sometidos a su revisión;
- V. Supervisar la atención y seguimiento de las solicitudes de colaboración, auxilio y coordinación interinstitucional que le sean turnadas;
- VI. Dar seguimiento a los programas institucionales relacionados con la priorización, depuración y despresurización de carpetas de investigación;
- VII. Elaborar proyectos de opinión respecto de conflictos competenciales o de coordinación entre unidades adscritas a la Vicefiscalía;
- VIII. Generar informes técnicos sobre el estado de los asuntos sometidos a su seguimiento;
- IX. Proponer mecanismos de mejora para la integración y determinación de carpetas de investigación; y,
- X. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o le encomiende la persona titular de la Vicefiscalía.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS RELEVANTES Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Artículo 18. Naturaleza y objeto de la Dirección de Asuntos

Relevantes y Trámites Administrativos.

La Dirección de Asuntos Relevantes y Trámites Administrativos es la unidad administrativa adscrita a la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto, responsable de coordinar los procesos de control de gestión, seguimiento institucional, sistematización de información, evaluación de resultados y apoyo administrativo necesarios para el adecuado funcionamiento de las unidades adscritas a la Vicefiscalía.

La Dirección tendrá por objeto proporcionar información estratégica para la toma de decisiones, fortalecer los mecanismos de control interno, contribuir al cumplimiento de metas institucionales y facilitar el seguimiento de los asuntos de relevancia operativa y administrativa competencia de la Vicefiscalía.

Artículo 19. Atribuciones de la persona titular de la Dirección de Asuntos Relevantes y Trámites Administrativos.

Corresponde a la persona titular de la Dirección de Asuntos Relevantes y Trámites Administrativos el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la integración, sistematización y análisis de la información estadística, administrativa y operativa generada por las unidades administrativas adscritas a la Vicefiscalía;
- II. Coordinar los mecanismos de control de gestión y seguimiento de acuerdos implementados en la Vicefiscalía;
- III. Coordinar la elaboración de reportes, diagnósticos, documentos de seguimiento e información estratégica relacionada con las actividades institucionales de la Vicefiscalía;
- IV. Dar seguimiento a la ejecución de programas, proyectos, acuerdos y acciones institucionales encomendadas a las unidades administrativas adscritas a la Vicefiscalía;
- V. Coordinar la integración de la información requerida para la elaboración de informes institucionales y demás documentos oficiales;
- VI. Proponer acciones de mejora administrativa, simplificación de procesos y fortalecimiento de la gestión institucional;
- VII. Coordinar los trabajos de atención y seguimiento de los asuntos relevantes y estratégicos que determine la persona titular de la Vicefiscalía;
- VIII. Mantener coordinación con las áreas competentes en materia de tecnologías de la información, planeación, estadística, administración y demás áreas de apoyo institucional para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IX. Elaborar reportes ejecutivos, tarjetas informativas y documentos de apoyo para la toma de decisiones institucionales; y,
- X. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o le encomiende la persona titular de la Vicefiscalía.

CAPÍTULO V
DE LA VICEFISCALÍA DE DERECHOS HUMANOS

SECCIÓN ÚNICA
DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN
INTERFISCALÍAS DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 20. Naturaleza y objeto de la Dirección de Coordinación Interfiscalías de Derechos Humanos.

La Dirección de Coordinación Interfiscalías de Derechos Humanos es la unidad administrativa adscrita a la Vicefiscalía de Derechos Humanos, responsable de coordinar, promover, supervisar y dar seguimiento a la implementación transversal de las políticas institucionales, programas, acciones y criterios en materia de derechos humanos, perspectiva de género, atención a víctimas y cumplimiento de estándares nacionales e internacionales aplicables a la función de procuración de justicia.

La Dirección tendrá por objeto fortalecer la coordinación institucional entre las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de garantizar la observancia de los derechos humanos, la incorporación de enfoques diferenciados y especializados, así como la homologación de criterios jurídicos y operativos en la materia.

Artículo 21. Atribuciones de la persona titular de la Dirección de Coordinación Interfiscalías de Derechos Humanos.

Corresponde a la persona titular de la Dirección de Coordinación Interfiscalías de Derechos Humanos el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar con la persona titular de la Vicefiscalía de Derechos Humanos en la implementación transversal de los planes, programas, estrategias y políticas institucionales en materia de derechos humanos;
- II. Coordinar acciones con las unidades administrativas de la Institución para promover la incorporación de estándares nacionales e internacionales de derechos humanos en sus actividades sustantivas y administrativas;
- III. Elaborar y proponer proyectos de lineamientos, criterios técnicos, protocolos, guías operativas y demás instrumentos institucionales relacionados con derechos humanos, perspectiva de género, igualdad sustantiva y atención a víctimas;
- IV. Diseñar, coordinar e implementar programas institucionales de difusión, promoción, sensibilización y fortalecimiento de la cultura de derechos humanos dirigidos al personal de la Fiscalía General;
- V. Proponer mecanismos institucionales que contribuyan a garantizar una atención integral a víctimas con enfoque diferenciado, especializado, intercultural, de género y de no revictimización;
- VI. Fungir como enlace técnico de la Vicefiscalía de Derechos Humanos con organismos públicos de derechos humanos, autoridades de los tres órdenes de gobierno, instituciones académicas, organizaciones especializadas y organismos

nacionales e internacionales relacionados con la materia;

- VII. Coordinar mesas técnicas de trabajo entre las distintas áreas de la Fiscalía General para la armonización de criterios jurídicos, operativos y administrativos vinculados con derechos humanos;
- VIII. Dar seguimiento a la implementación de recomendaciones, observaciones, criterios, estándares y buenas prácticas emitidas por organismos competentes en materia de derechos humanos;
- IX. Evaluar el impacto de las políticas, programas y acciones institucionales implementadas en materia de derechos humanos, elaborando informes y reportes para la toma de decisiones;
- X. Elaborar proyectos de opinión, análisis o propuestas de solución respecto de conflictos competenciales o de coordinación entre unidades administrativas relacionados con la aplicación de políticas institucionales en materia de derechos humanos;
- XI. Proponer acciones de mejora institucional orientadas al fortalecimiento de la cultura de respeto, protección y garantía de los derechos humanos dentro de la Fiscalía General;
- XII. Coordinar la integración de información requerida para informes, diagnósticos, evaluaciones y demás instrumentos relacionados con derechos humanos; y,
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o le encomiende la persona titular de la Vicefiscalía de Derechos Humanos.

CAPÍTULO VI
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE DESAPARICIÓN
FORZADA Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR
PARTICULARES

SECCIÓN I
DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A
VÍCTIMAS

Artículo 22. Naturaleza de la Unidad de Atención y Seguimiento a Víctimas.

La Unidad de Atención y Seguimiento a Víctimas es la unidad administrativa adscrita a la Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, encargada de brindar atención integral, acompañamiento, orientación, seguimiento y vinculación institucional a las víctimas directas e indirectas de los delitos de su competencia, garantizando su participación efectiva en los procesos de búsqueda e investigación, así como la observancia de los principios de dignidad humana, máxima protección, enfoque diferencial y especializado, perspectiva de género, interés superior de la niñez, no revictimización y respeto a los derechos humanos.

Artículo 23. Atribuciones de la Unidad de Atención y Seguimiento a Víctimas.

Corresponde a la persona titular de la Unidad de Atención y Seguimiento a Víctimas las atribuciones siguientes:

- I. Brindar atención integral, orientación y acompañamiento a las víctimas directas e indirectas de los delitos competencia de la Fiscalía Especializada;
- II. Facilitar la participación activa, informada y continua de las víctimas, familiares y representantes legales en las acciones de búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas;
- III. Dar seguimiento a las acciones realizadas dentro de las carpetas de investigación y mecanismos de búsqueda, informando oportunamente a las víctimas sobre su desarrollo y avances;
- IV. Identificar necesidades de atención médica, psicológica, social, jurídica o de protección y gestionar su canalización ante las instancias competentes;
- V. Coordinar acciones de vinculación y colaboración con la Comisión de Búsqueda de Personas, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, instituciones de salud y demás autoridades competentes;
- VI. Gestionar y dar seguimiento a las medidas de ayuda, asistencia, atención y protección que resulten procedentes para las víctimas, familiares, testigos o personas relacionadas con los hechos investigados;
- VII. Implementar mecanismos de comunicación permanente con las víctimas y sus familiares, garantizando un trato digno, sensible y libre de revictimización;
- VIII. Integrar registros, controles y mecanismos de seguimiento de los asuntos bajo su atención;
- IX. Elaborar informes, reportes y diagnósticos relacionados con la atención y seguimiento de víctimas; y,
- X. Las demás que le instruya la persona titular de la Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares y otras disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN II DE LA UNIDAD DE BÚSQUEDA INMEDIATA Y DE LARGA DATA

Artículo 24. Naturaleza de la Unidad de Búsqueda Inmediata y de Larga Data.

La Unidad de Búsqueda Inmediata y de Larga Data es la unidad administrativa adscrita a la Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, encargada de coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda inmediata, individualizada, generalizada y de larga data de personas desaparecidas o no localizadas, conforme a los principios de inmediatez, debida diligencia, presunción de vida, exhaustividad, enfoque diferencial y especializado, perspectiva de género, interés superior de la niñez y coordinación interinstitucional previstos en

la normativa aplicable.

Artículo 25. Atribuciones de la persona titular de la Unidad de Búsqueda Inmediata y de Larga Data.

Corresponde a la persona titular de la Unidad de Búsqueda Inmediata y de Larga Data el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Recibir, analizar y dar seguimiento a los reportes de desaparición o no localización de personas, en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada;
- II. Implementar y coordinar las acciones de búsqueda inmediata desde el momento en que se tenga conocimiento de la desaparición o no localización de una persona, de conformidad con la normativa y protocolos aplicables;
- III. Elaborar y ejecutar planes de búsqueda, así como proponer líneas de acción orientadas a la localización de personas desaparecidas o no localizadas;
- IV. Realizar análisis de contexto, evaluación de riesgos y construcción de hipótesis de búsqueda que permitan orientar las acciones de investigación y localización;
- V. Recabar, sistematizar y analizar la información necesaria para la ejecución de acciones de búsqueda y localización;
- VI. Coordinar acciones de búsqueda con la Comisión de Búsqueda de Personas, autoridades federales, estatales y municipales, así como con otras instituciones competentes;
- VII. Promover la activación y seguimiento de mecanismos de búsqueda, alertas, cédulas, fichas y demás instrumentos previstos en la normativa aplicable;
- VIII. Mantener comunicación permanente con familiares y personas legitimadas, respecto de las acciones de búsqueda realizadas, garantizando un trato digno y libre de revictimización;
- IX. Realizar el análisis integral de carpetas de investigación, averiguaciones previas, actas circunstanciadas y demás expedientes relacionados con casos de larga data, con el objeto de actualizar información, identificar nuevas líneas de búsqueda e investigación y fortalecer las acciones para la localización de personas;
- X. Coordinar y participar en búsquedas individualizadas, generalizadas, focalizadas, forenses o de cualquier otra naturaleza previstas en los instrumentos normativos aplicables;
- XI. Elaborar informes, diagnósticos y reportes relacionados con las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas; y,
- XII. Las demás que le instruya la persona titular de la Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares y otras disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN III
DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA
EN DELITOS CIBERNÉTICOS

Artículo 26. Naturaleza de la Unidad Especializada en Delitos Cibernéticos.

La Unidad Especializada en Delitos Cibernéticos es la unidad administrativa adscrita a la Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, encargada de realizar el análisis, procesamiento, obtención, preservación e investigación de información digital y tecnológica relacionada con la búsqueda, localización e investigación de personas desaparecidas o no localizadas, así como de coordinar acciones de inteligencia digital que contribuyan al esclarecimiento de los hechos y a la localización de las víctimas, de conformidad con los principios de legalidad, debida diligencia, presunción de vida, protección de datos personales y respeto a los derechos humanos.

Artículo 27. Atribuciones de la persona titular de la Unidad Especializada en Delitos Cibernéticos.

Corresponde a la persona titular de la Unidad Especializada en Delitos Cibernéticos el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Implementar acciones de búsqueda digital inmediata desde el momento en que se tenga conocimiento de la desaparición o no localización de una persona;
- II. Realizar el análisis de redes sociales, plataformas digitales, aplicaciones de mensajería, fuentes abiertas de información y demás entornos tecnológicos que puedan aportar elementos para la localización de personas desaparecidas o no localizadas;
- III. Obtener, procesar, analizar y sistematizar información digital relacionada con las investigaciones y acciones de búsqueda competencia de la Fiscalía Especializada;
- IV. Identificar, documentar y analizar patrones de conducta, vínculos, interacciones y actividad digital que contribuyan a la construcción de líneas de investigación y búsqueda;
- V. Solicitar, gestionar y dar seguimiento a los requerimientos de conservación, resguardo y obtención de datos e información digital ante proveedores de servicios de telecomunicaciones, plataformas tecnológicas y demás instancias competentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Proporcionar apoyo técnico especializado para la elaboración, ejecución y actualización de los planes de búsqueda y de investigación;
- VII. Generar productos de inteligencia digital, análisis tecnológicos e informes técnicos que contribuyan a la localización de personas desaparecidas o no localizadas;
- VIII. Coordinar acciones de colaboración e intercambio de información con unidades especializadas, instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y autoridades competentes en materia tecnológica y cibernética;

- IX. Coadyuvar en la identificación, preservación, procesamiento y análisis de indicios, evidencias y registros digitales relacionados con los hechos investigados;
- X. Elaborar informes, reportes y diagnósticos sobre las actividades de análisis e investigación tecnológica realizadas por la Unidad; y,
- XI. Las demás que le instruya la persona titular de la Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VII
DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE
DERECHOS HUMANOS

SECCIÓN ÚNICA
DE LA SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y
ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA

Artículo 28. Naturaleza de la Subdirección de Análisis y Armonización Legislativa.

La Subdirección de Análisis y Armonización Legislativa es la unidad administrativa adscrita a la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, encargada del análisis, estudio y armonización de la normativa interna de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, así como del seguimiento y evaluación de las disposiciones legislativas relacionadas con la procuración de justicia.

Artículo 29. Atribuciones de la persona titular de la Subdirección de Análisis y Armonización Legislativa.

Corresponde a la persona titular de la Subdirección de Análisis y Armonización Legislativa el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Realizar el análisis técnico para evaluar la viabilidad jurídica y, en su caso, el impacto presupuestal de las iniciativas de la normativa interna que se propongan;
- II. Revisar y armonizar las disposiciones legales con los instrumentos internacionales de derechos humanos y el marco jurídico nacional, integrando la perspectiva de género para asegurar la supremacía constitucional y evitar antinomias;
- III. Elaborar las opiniones técnicas de las iniciativas o publicaciones del Diario Oficial de la Federación y del Periódico Oficial del Estado, referentes a los temas de procuración de justicia;
- IV. Analizar sistemáticamente las leyes vigentes para identificar necesidades de reforma, actualización o derogación de la normativa interna de la Fiscalía General;
- V. Colaborar con la Subdirección de Estudios Jurídicos y la Subdirección de Instrumentos Jurídicos en la organización y difusión del acervo histórico y cotidiano de la normativa interna que emita la persona titular de la Fiscalía;
- VI. Gestionar la participación y dar seguimiento a los asuntos

relacionados con los órganos colegiados, gabinetes, comités y grupos de trabajo institucionales a los que pertenezca la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos;

- VII. Las demás que le señale la persona titular de la Dirección de Normatividad y Análisis Legislativo, la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VIII

DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

SECCIÓN I

DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 30. Naturaleza y objeto de la Subdirección de Servicio Social.

La Subdirección de Servicio Social es la unidad administrativa adscrita al Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, responsable de coordinar, supervisar y dar seguimiento a los programas de servicio social y prácticas profesionales desarrollados en colaboración con instituciones educativas y áreas de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Subdirección tendrá por objeto fortalecer los mecanismos de vinculación académica e institucional, promoviendo la participación de estudiantes y personas egresadas en actividades formativas que contribuyan al desarrollo profesional y al fortalecimiento de las capacidades institucionales.

Artículo 31. Atribuciones de la persona titular de la Subdirección de Servicio Social.

Corresponde a la persona titular de la Subdirección de Servicio Social el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Promover y gestionar la celebración de convenios de colaboración con instituciones educativas para la prestación de servicio social y prácticas profesionales;
- II. Diseñar, coordinar y dar seguimiento a programas institucionales de servicio social y prácticas profesionales;
- III. Coordinar con las unidades administrativas de la Fiscalía General y las instituciones educativas la asignación, desarrollo y evaluación de las actividades de las personas prestadoras;
- IV. Integrar, administrar y resguardar los expedientes de las personas prestadoras de servicio social y prácticas profesionales;
- V. Supervisar el cumplimiento de los programas, actividades y obligaciones de las personas prestadoras;
- VI. Elaborar informes, estadísticas y reportes relacionados con la operación y resultados de los programas de servicio social y prácticas profesionales;
- VII. Proponer acciones de mejora para fortalecer los

mecanismos de vinculación académica e institucional; y,

- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o le encomiende su superior jerárquico.

SECCIÓN II

DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 32. Naturaleza y objeto de la Subdirección de Servicio Profesional de Carrera.

La Subdirección de Servicio Profesional de Carrera es la unidad administrativa adscrita al Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, responsable de la administración, operación, registro, control y seguimiento técnico de la información relacionada con los procesos del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Subdirección tendrá por objeto garantizar la integridad, actualización, trazabilidad y disponibilidad de la información institucional necesaria para la operación, evaluación y seguimiento del Servicio Profesional de Carrera, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 33. Atribuciones de la persona titular de la Subdirección de Servicio Profesional de Carrera.

Corresponde a la persona titular de la Subdirección de Servicio Profesional de Carrera el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Integrar, administrar y mantener actualizado el expediente institucional y electrónico del Servicio Profesional de Carrera;
- II. Operar y administrar los sistemas de información relacionados con el Servicio Profesional de Carrera;
- III. Registrar y dar seguimiento administrativo a los procesos de ingreso, permanencia, promoción, certificación, evaluación, reconocimiento, reingreso y separación, conforme a las determinaciones emitidas por las autoridades competentes;
- IV. Verificar documentalmente el cumplimiento de los requisitos establecidos para los distintos procesos del Servicio Profesional de Carrera, para efectos de registro y control institucional;
- V. Integrar y administrar la información relativa a formación inicial, formación continua, evaluaciones, certificaciones, revalidaciones y demás procesos previstos en la normatividad aplicable;
- VI. Registrar los estímulos, reconocimientos, promociones y demás movimientos que incidan en la trayectoria profesional del personal;
- VII. Integrar y actualizar los registros relacionados con los requisitos de permanencia y desarrollo profesional del personal sustantivo;
- VIII. Elaborar informes técnicos, estadísticos y reportes de

- seguimiento relacionados con la operación del Servicio Profesional de Carrera;
- IX. Administrar el historial profesional e institucional del personal sujeto al Servicio Profesional de Carrera;
- X. Coordinar la actualización y validación de la información contenida en los registros y sistemas institucionales vinculados al Servicio Profesional de Carrera;
- XI. Generar mecanismos de seguimiento y alerta respecto del cumplimiento de los requisitos normativos aplicables al personal de carrera;
- XII. Resguardar y administrar la información relacionada con los procesos del Servicio Profesional de Carrera, observando las disposiciones en materia de protección de datos y archivo institucional;
- XIII. Proponer acciones de mejora para el fortalecimiento de los sistemas de control y seguimiento del Servicio Profesional de Carrera; y,
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o le encomiende su superior jerárquico.
- V. y demás documentos académicos;
- V. Coordinar y supervisar los procedimientos institucionales vinculados con la titulación y obtención de grado académico;
- VI. Elaborar informes, estadísticas y reportes relacionados con los procesos de titulación y obtención de grado;
- VII. Mantener actualizados los registros académicos vinculados con los procedimientos de titulación;
- VIII. Proponer acciones de mejora para fortalecer los procesos de titulación y seguimiento académico; y,
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción.

SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Plataforma Virtual Normativa de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Se instruye a las personas titulares de las Vicefiscalías de Inteligencia e Investigación Criminal, de Operaciones y Coordinación Territorial, de Delitos de Alto Impacto y de Derechos Humanos, así como a las demás unidades administrativas involucradas, para que realicen las acciones necesarias para la implementación, cumplimiento y difusión del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General de Administración para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional, realice las adecuaciones administrativas, financieras, materiales y de recursos humanos necesarias para la operación de las unidades administrativas creadas mediante el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a las personas titulares de las unidades administrativas de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado para que realicen las acciones necesarias para la difusión, observancia y cumplimiento del presente Acuerdo entre el personal adscrito a su cargo.

SEXTO. En tanto se realizan las adecuaciones correspondientes a la normativa interna, estructura orgánica, manuales administrativos y demás instrumentos institucionales, las unidades administrativas creadas mediante el presente Acuerdo ejercerán sus funciones conforme a las disposiciones contenidas en el mismo y a las instrucciones que emitan las autoridades competentes.

Así lo acordó y firma en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a 1 de enero de 2026.

EL LIC. CARLOS TORRES PIÑA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO
(Firmado)

SECCIÓN III

DE LA SUBDIRECCIÓN DE TITULACIÓN

Artículo 34. Naturaleza y objeto de la Subdirección de Titulación.

La Subdirección de Titulación es la unidad administrativa adscrita al Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, responsable de coordinar, supervisar y dar seguimiento a los procedimientos académicos y administrativos relacionados con la obtención de grados, títulos, diplomas, certificados y demás documentos académicos emitidos en el ámbito de competencia del Instituto.

La Subdirección tendrá por objeto garantizar la correcta integración, revisión y seguimiento de los procesos de titulación y obtención de grado académico, observando los requisitos y disposiciones aplicables.

Artículo 35. Atribuciones de la persona titular de la Subdirección de Titulación.

Corresponde a la persona titular de la Subdirección de Titulación el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Brindar orientación y asesoría a las personas egresadas respecto de los procedimientos para la obtención de grado académico, título, diploma o certificación correspondiente;
- II. Integrar, administrar y resguardar los expedientes académicos relacionados con los procesos de titulación y obtención de grado;
- III. Verificar el cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y documentales exigibles para la obtención de grado académico;
- IV. Gestionar y dar seguimiento a los trámites relacionados con la expedición de títulos, grados, diplomas, certificados

